

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

ORDEN de 19 de abril de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para el fomento de la innovación y el desarrollo empresarial en Andalucía y se efectúa su convocatoria para los años 2007 a 2009.

A la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa le corresponden las competencias que la Junta de Andalucía tiene atribuidas en materia de coordinación y fomento de la investigación científica y técnica, la innovación y transferencia de tecnología en el Sistema Andaluz de Ciencia, Tecnología y Empresa; el fomento e implantación de nuevas tecnologías y de la inversión empresarial en materia tecnológica; las políticas de innovación derivadas de la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones; la economía social, y en especial las cooperativas y sociedades laborales; y las actividades industriales, energéticas y mineras.

La Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa mediante la Orden de 24 de mayo de 2005, por la que se establecieron las bases reguladoras de un Programa de Incentivos para el Fomento de la Innovación y el Desarrollo Empresarial en Andalucía y se efectuó su convocatoria para los años 2005 y 2006, ha producido un positivo impacto en la actividad económica de la región, primando la innovación como factor estratégico del desarrollo empresarial y potenciando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, TICs, en todas las fases del devenir empresarial, así como la investigación, desarrollo e innovación, y la cooperación empresarial.

El 1 de enero de 2007 ha comenzado el período de aplicación de un nuevo marco comunitario de ayudas que abarca desde el año 2007 al año 2013. La Comisión Europea ha aprobado el mapa de ayudas regionales para España 2007-2013 así como los siguientes textos normativos que afectan a la Orden: Directrices sobre las ayudas de Estado de Finalidad Regional para el período 2007-2013, Marco Comunitario sobre ayudas estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación, Reglamento (CE) núm. 1628/2006 de la Comisión de 24 de octubre de 2006 de exención de ayudas regionales a la inversión y el Reglamento (CE) Núm. 1998/2006 de ayudas de minimis.

La presente Orden, que establece el programa de incentivos para el fomento de la innovación y el desarrollo empresarial en Andalucía para el período 2007-2009, tiene su antecedente inmediato en la Orden de 24 de mayo de 2005, que se ha adaptado a la nueva situación que impone el cambio de marco comunitario para el período 2007-2013. En este sentido, se ha procedido a adaptar la Orden, al Decreto 21/2007, de 30 de enero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y a favor de las PYMEs que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía en los años 2007, 2008 y 2009; al Decreto 22/2007, de 30 de enero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a favor del medio ambiente que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y a la Orden de 22 de enero de 2007, que modifica el anexo del Decreto 116/2002, de 2 de abril, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de investigación y desarrollo tecnológico e innovación que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía.

La Orden de 24 de mayo de 2005, que implantó de forma generalizada la tramitación telemática, ha contribuido con ello a la simplificación y agilización de los procedimientos administrativos y a la incorporación de la Administración electrónica,

mediante el establecimiento de una entrada única para todas las solicitudes, un único órgano gestor, un único procedimiento general de tramitación, justificación y de abono. Dicha Orden fue prorrogada mediante la Orden de 19 de septiembre de 2006 por la que se amplió su aplicación a todas aquellas solicitudes de incentivación presentadas desde la fecha de entrada en vigor de ésta y hasta el 30 de diciembre de 2006.

En la presente Orden, se mantienen los principales rasgos de la anterior, esto es, las cuatro grandes líneas de incentivación a la inversión empresarial para Creación, Modernización, Cooperación Competitiva e I+D+I con sus correspondientes categorías y subcategorías y se introducen determinadas mejoras que en adelante se detallan. En relación a las novedades, destaca la inclusión de un nuevo tipo de incentivo, establecido por las Directrices sobre las ayudas de Estado de Finalidad Regional para el período 2007-2013 y que tiene carácter de adicional a la inversión. Su objetivo es apoyar la fase inicial de las pequeñas empresas innovadoras de reciente creación, financiando determinados gastos de funcionamiento de las mismas.

En la presente Orden se ha incluido asimismo, el programa InnoEmpresa, desarrollado por el Real Decreto 1579/2006, de 22 de diciembre, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas 2007-2013 (BOE núm.29, 2.2.2007) que recoge la experiencia del Programa de Consolidación y Competitividad de la PYME que se incluyó en la Orden de 24 de mayo de 2005.

Se ha mejorado el tratamiento de los incentivos a la cooperación empresarial, por la enorme importancia que tiene este tipo de actuaciones empresariales en contribuir al aumento de tamaño de las empresas, a su internacionalización o al desarrollo de nuevos productos o servicios innovadores en un mercado global, y poder así ganar en competitividad, solidez y futuro, especialmente las pequeñas y medianas empresas andaluzas. Así, se ha reducido el número de categorías, pero se han ampliado los conceptos que definen a las nuevas, para que se puedan beneficiar un número mayor de proyectos de cooperación.

En la Orden de 24 de mayo de 2005, no se incluían las empresas mineras, salvo las actividades de restauración de espacios afectados por la actividad extractiva y en materia de seguridad y calidad ambiental, que disponían de una categoría propia. Al incluir la actividad minera como actividad incentivable, con las limitaciones que se establecen en el artículo 4.4 de la presente Orden, ya no es necesaria la excepcionalidad en la categoría de la Orden anterior, por lo que se ha suprimido. Estas actividades incentivables se recogen en el Anexo I de la Orden.

La presente Orden trata de simplificar aquellos aspectos de la Orden de Incentivos de 24 de mayo de 2005 susceptibles de ello. La clasificación de los proyectos incentivables, por categorías y subcategorías, así como las intensidades máximas que se pueden alcanzar se han recogido en sendos cuadros dentro de los artículos 10 y 14 respectivamente, con objeto de hacer más fácil la identificación de cualquier proyecto y su adscripción correspondiente. En el mismo sentido, se han reducido a tres el número de Anexos de la misma. En el Anexo I se incluyen las definiciones de las categorías y subcategorías de la Orden. El Anexo II, por su parte, comprende, el conjunto de criterios de valoración que se utilizará en la evaluación de las solicitudes. La aplicación de estos criterios será analizada por una Comisión de Valoración, creada al efecto, quien de forma objetiva propondrá la intensidad del incentivo a conceder por el órgano de resolución. El Anexo III desarrolla

el programa InnoEmpresa y define los proyectos o actuaciones incentivables.

Se mantiene una entrada única para todas las solicitudes, un único órgano gestor, un único procedimiento general de tramitación, justificación y de abono, lo que hace que se simplifique, agilice y optimice la eficiencia de los recursos públicos que se aportan.

Las actuaciones de apoyo empresarial impulsadas por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa a través de la presente Orden, se enmarcan dentro de las directrices del VI Acuerdo de Concertación Social de Andalucía, Plan de Innovación y Modernización de Andalucía, Plan Andaluz de Desarrollo Industrial 2007-2013 y en coherencia con el Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013 y sus instrumentos de aplicación entre los que cabe destacar la Subvención Global Innovación-Tecnología-Empresa de Andalucía 2007-2013.

En su virtud, a propuesta de la Secretarías Generales de Innovación y Desarrollo Industrial y Energético, en uso de las facultades que me confiere el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Sección I

Objeto de la Orden, normativa aplicable y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto de la Orden.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases por las que se regirán los incentivos a conceder por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa a las empresas, para la innovación y el desarrollo empresarial, en particular su creación y su modernización, la cooperación competitiva entre las mismas, la investigación, desarrollo e innovación empresarial así como su convocatoria para los ejercicios 2007, 2008 y 2009.

Artículo 2. Normativa general.

Los incentivos que se concedan al amparo de la presente Orden se regirán, además de lo previsto por la misma, por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras; por lo que dispongan las Leyes anuales del presupuesto; por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico; Decreto 21/2007, de 30 de enero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y en favor de las PYMEs que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía en los años 2007, 2008 y 2009; Decreto 22/2007, de 30 de enero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a favor del medio ambiente que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía; Orden de 22 de enero de 2007, que modifica el anexo del Decreto 116/2002, de 2 de abril, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de investigación y desarrollo tecnológico e innovación que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía; Reglamento (CE)

núm. 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos; Real Decreto 1579/2006, de 22 de diciembre, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas 2007-2013 (BOE núm. 29, 2.2.2007). En el caso de cofinanciación por el FEDER se regirán, además, por el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al FEDER, al FSE y al Fondo de Cohesión (DO L 210 de 31.7.2006); por el Reglamento (CE) núm. 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 relativo al FEDER (DO L 210 de 31.7.2006) y por el Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 y el Reglamento (CE) núm. 1080/2006 (DO L 45 de 15.2.2007).

Artículo 3. Ámbito temporal.

La presente Orden se aplicará a todas aquellas solicitudes de incentivos que se presenten desde la fecha de entrada en vigor de la presente Orden hasta el 30 de diciembre de 2009.

Artículo 4. Ámbito material.

1. La presente Orden será de aplicación para aquellos proyectos o actuaciones empresariales que tengan por finalidad el fomento de la innovación y el desarrollo empresarial en Andalucía y que contribuyan a la creación y/o al mantenimiento del empleo estable.

2. Las solicitudes de incentivos de empresas con proyectos en sectores regulados por normativa comunitaria específica, tales como construcción naval, producción audiovisual y demás sectores que pudieran estar regulados en un futuro, se someterán a lo dispuesto en la normativa comunitaria que les afecten.

3. Salvo para proyectos de I+D+I, queda expresamente excluida la concesión de incentivos a los proyectos de producción primaria (cultivos) de productos agrícolas enumerados en el Anexo I del Tratado CE y a los proyectos pertenecientes al sector pesquero y acuícola. En cambio, sí se podrán conceder incentivos, a los proyectos de transformación y comercialización de productos agrícolas en la medida que el producto final no esté incluido en el Anexo I del Tratado CE; entendiéndose por productos agrícolas los definidos en el apartado 6 de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario y Forestal (DO C 319 de 27.12.2006). Por último, excepto para proyectos de I+D+I, no podrán recibir incentivos los proyectos de empresas pertenecientes a los sectores del transporte, la industria del carbón, siderurgia, fibras sintéticas y en ningún caso las empresas en crisis.

4. Sólo serán incentivables los proyectos del sector minero que consistan en inversiones en las labores de acceso a los yacimientos de las industrias extractivas con el propósito de iniciar su explotación, no incluyéndose las labores que se inicien en la fase de explotación del yacimiento. Asimismo serán incentivables los proyectos de mejora de las condiciones medioambientales o que promuevan la seguridad y la calidad en las explotaciones extractivas.

Sección II

Financiación, compatibilidad y gestión de los incentivos

Artículo 5. Financiación de las actuaciones incentivables.

1. Los incentivos se financiarán con las dotaciones previstas en los programas presupuestarios de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica que se transfieran a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía y la Subvención Global Innovación-Tecnología-Empresa de Andalucía 2007-2013, cofinanciada por

el Fondo Europeo de Desarrollo Regional e incorporada en el Programa Operativo FEDER Andalucía 2007-2013. Los incentivos concedidos en el marco del programa InnoEmpresa serán financiados por la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma, estando cofinanciados por la Unión Europea a través del Programa Operativo FEDER Andalucía 2007-2013.

2. La concesión de incentivos estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio.

3. Los incentivos que se concedan al amparo de la presente Orden, se enmarcan dentro del Decreto 21/2007, de 30 de enero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y en favor de las PYMEs que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía en los años 2007, 2008 y 2009; Decreto 22/2007, de 30 de enero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a favor del medio ambiente que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía; Orden de 22 de enero de 2007, que modifica el anexo del Decreto 116/2002, de 2 de abril, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de investigación y desarrollo tecnológico e innovación que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía; Reglamento (CE) núm. 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis (DO L 379 de 28.12.2006) y Real Decreto 1579/2006, de 22 de diciembre, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas 2007-2013 (BOE núm. 29, 2.2.2007).

4. El beneficiario deberá aportar una contribución financiera mínima del 25%, bien mediante sus propios recursos o bien mediante financiación externa, exenta de cualquier tipo de ayuda pública y habrá de acreditarse en la cuenta justificativa de la incentivación. De esta obligación quedarán exonerados los proyectos de I+D a los que no se les exigirá tal contribución financiera mínima.

Artículo 6. Compatibilidad con otras ayudas.

1. Los incentivos que se otorguen al amparo de la presente Orden serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales, siempre que el importe de los mismos, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, no superen el coste de la actuación incentivada.

2. En el caso de concurrencia con otros incentivos que se concedan con cargo a las distintas convocatorias u órdenes que se realicen por cualquier Organismo de la Administración Pública, la suma de los mismos no podrá rebasar los límites máximos especificados en los correspondientes regímenes de ayudas en los que se enmarcan los incentivos comprendidos en la presente Orden.

3. Cuando los gastos incentivables puedan acogerse a incentivos de finalidades distintas, la parte común quedará sujeta al límite más favorable de los regímenes de que se trate.

4. En el caso de cofinanciación del proyecto o actuación por los Fondos Estructurales comunitarios, los incentivos estarán sujetos a las disposiciones del Título V «Contribución financiera de los Fondos» del Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al FEDER, al FSE y al Fondo de Cohesión (DO L 210 de 31.7.2006).

Artículo 7. Delegación de competencias.

1. Con arreglo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se delega en los órganos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía la competencia para la resolución

de los incentivos a los que se refiere esta Orden, competencia que se ejercerá en los términos del artículo 23 de la misma.

2. A la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía se le asigna la tramitación, análisis, control de las justificaciones, pago y reintegro, en su caso, de los expedientes de incentivación.

Sección III De los Beneficiarios

Artículo 8. Beneficiarios.

1. Los beneficiarios serán, con carácter general, las empresas, especialmente las PYMEs, que no estando expresamente excluidas en esta Orden, tengan establecimiento operativo en Andalucía, o vayan a proveerse de él mediante el proyecto que presentan al amparo de la presente Orden. Se entenderá por PYMEs las empresas que empleen a menos de 250 personas, y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros, así como que cumplan el criterio de independencia, tal como se define en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124, 20 de mayo 2003). También podrán ser beneficiarios las agrupaciones o asociaciones de empresas y las fundaciones que tengan relación con el ámbito empresarial.

Para la determinación del beneficiario se tendrán en cuenta las directrices sectoriales específicas y demás normas y criterios de la Unión Europea sobre sectores considerados sensibles, así como la naturaleza de los fondos que financien los incentivos.

Quedan expresamente excluidas de esta Orden las sociedades civiles, comunidades de bienes, así como cualquier otra agrupación de personas físicas que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión del incentivo.

2. No podrán tener la condición de beneficiario de los incentivos regulados en las presentes bases, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de las que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en algunos de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación, y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudores en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionados mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

Artículo 9. Subcontratación por los beneficiarios, de las actividades incentivadas.

1. El beneficiario podrá concertar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto del incentivo.

2. En ningún caso podrán subcontratarse:

a) Las actividades que aumentando el coste de la actividad incentivada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

b) Actividades con intermediarios o asesores en los que el pago consista en un porcentaje del coste total de la operación, a menos que el beneficiario final justifique dicho pago por referencia al valor real del trabajo realizado o los servicios prestados

3. Se entenderá que existe subcontratación cuando la actividad o parte de la actividad no sea realizada directamente por el propio beneficiario. Se entiende realizada por él cuando es el propio beneficiario el que realiza la actividad por sí mismo a su riesgo y ventura, organizando los medios personales y materiales necesarios para su realización.

No se considerará subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad incentivada sino un medio para lograrla. No se tratará de subcontratación cuando el objeto del contrato no se espera que deba ser realizado personalmente por el beneficiario, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales del beneficiario no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad incentivada.

4. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la incentivación y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente en la Resolución de concesión, para lo que deberá especificarse en la solicitud.

5. En los demás aspectos de la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Sección IV
De los incentivos

Artículo 10. Objeto de los incentivos.

1. Según el objeto del proyecto, los incentivos irán destinados a:

1.1. Creación de empresas.

Se entenderá por creación de empresas los proyectos que tengan como finalidad la creación de un nuevo establecimiento empresarial promovido, bien por una empresa de nueva creación o bien por una empresa ya existente.

1.2. Modernización de empresas.

Se entenderá por modernización de empresas los proyectos de empresas ya existentes, que incorporen mejoras sustanciales en sus productos, procesos o servicios.

1.3. Cooperación competitiva de las empresas.

La finalidad de esta línea de incentivación es promover la innovación, y, en consecuencia la competitividad y la productividad de las empresas, especialmente pymes, mediante actuaciones basadas en la cooperación entre empresas, que se concretarán en acuerdos para la realización de una actividad común, con unos objetivos determinados y con un cierto grado de coordinación y estructuración para llevarlos a cabo, siendo su duración dependiente de los objetivos perseguidos. Estas actuaciones irán dirigidas a la creación de nuevos productos o mejora de los existentes, nuevos procesos y desarrollos tecnológicos y servicios, potenciando el uso de las TIC's y la colaboración con los centros de investigación como factores de competitividad y otras actuaciones de cooperación para la mejora de la posición competitiva.

Los acuerdos de cooperación deben ser suscritos en documento público y han de recoger como mínimo, los objetivos, compromisos y condiciones de participación y relación nominal de cada empresa participe y su aceptación expresa y, en su caso, la empresa que actúe como empresa líder o tractora.

1.4. Investigación, desarrollo e innovación.

Se entenderá por proyectos de I+D+I a la realización de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación empresarial.

Los proyectos tendrán una duración máxima de 3 años, aunque excepcionalmente podrá autorizarse un plazo superior, cuando por las características del proyecto se justifique.

El proyecto deberá llevarse a cabo en colaboración con un Equipo de Investigación, que participará, al menos, en un 15% del proyecto.

Las empresas PYMEs que reciban ayudas superiores a 7,5 millones de euros y las empresas no PYMEs, deberán justificar el efecto incentivador con arreglo a los indicadores establecidos en el Decreto de Ayudas a la I+D+I de la Junta de Andalucía 2007-2013 que autorice la Comisión Europea.

2. Para ser incentivables, los proyectos tendrán que incluirse en alguna de las categorías recogidas en el cuadro siguiente. Adicionalmente, tendrán especial consideración los proyectos incluidos en alguna de las subcategorías recogidas en este mismo cuadro.

OBJETO DEL PROYECTO	CATEGORÍA DEL PROYECTO	SUBCATEGORÍA DEL PROYECTO
Creación de Empresas	Proyectos de innovación Proyectos de Empresas de Base Tecnológica Proyectos de empresas que articulen el tejido productivo local Proyectos de emprendedores, nueva empresa	Localizados en Parques Científico-Tecnológicos Pertencientes a sectores preferentes Vertebradores e integradores de sectores económicos Empresas de economía social Empresas constituidas mayoritariamente por jóvenes y/o mujeres Localizados en municipios de baja actividad económica
Modernización de Empresas	Proyectos de innovación Proyectos de Empresas de Base Tecnológica Proyectos de empresas que articulen el tejido productivo local Provisión de espacios productivos, del conocimiento y de servicios a las empresas Proyectos que incorporen tecnologías de la información y de la comunicación y proyectos que incorporen servicios avanzados	Localizados en Parques Científico-Tecnológicos Pertencientes a sectores preferentes Vertebradores e integradores de sectores económicos Empresas de economía social Empresas constituidas mayoritariamente por jóvenes y/o mujeres Localizados en municipios de baja actividad económica
Cooperación Competitiva de las Empresas	Proyectos para generar productos, procesos o servicios innovadores Proyectos para la mejora de la posición competitiva Proyectos de cooperación en red	Internacionalización y comercialización Pertencientes a clusters Fusión o creación de nueva empresa Pertencientes a sectores preferentes

OBJETO DEL PROYECTO	CATEGORÍA DEL PROYECTO	SUBCATEGORÍA DEL PROYECTO
Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I)	Proyectos para la generación de nuevo conocimiento Proyectos de aplicación del conocimiento existente Proyectos de Innovación Tecnológica Estudios de viabilidad técnica previos a los proyectos de I+D+I	Pertencientes a sectores preferentes Cooperación con Centros de Innovación y Tecnología, Centros de Generación del Conocimiento y Centros de Aplicación y Transferencia de la Tecnología y del Conocimiento

Los conceptos que definen cada categoría y subcategoría se exponen en el Anexo I.

3. Incentivos adicionales.

OBJETO DEL PROYECTO	
Creación y Modernización de Empresas	Los proyectos de creación y modernización de pequeñas empresas de innovación de reciente creación podrán ser objeto de incentivos adicionales, de acuerdo con las condiciones del artículo 15 de la presente Orden.

Artículo 11 . Modalidades de incentivos.

Los incentivos podrán revestir alguna de las modalidades siguientes:

1. Incentivos directos a fondo perdido.
2. Incentivos reembolsables.
3. Bonificaciones de tipos de interés.
4. Préstamos participativos.
5. Aportaciones al capital social por INVERCARIA.
6. Préstamos con fondos del Banco Europeo de Inversiones.
7. Bonificaciones de las comisiones de avales de préstamos avalados por Sociedades de Garantía Recíproca.

Artículo 12. Conceptos de inversión o gastos objeto de incentivación.

Con carácter general, podrán ser objeto de incentivación los siguientes conceptos de inversión o gasto, que constituirán la base incentivable, sin perjuicio de otros conceptos específicos que se establezcan en cada tipo de incentivo o proyecto:

1. Inversiones:

a) Terrenos: la adquisición de terrenos necesarios para la implantación del proyecto. El importe incentivable de este concepto no podrá sobrepasar el 10% de la inversión total del proyecto que se considere incentivable.

b) Traídas y acometidas de servicios.

c) Urbanización.

d) Naves y construcciones.

e) Bienes de equipo de procesos.

f) Bienes de equipo auxiliares.

g) Equipos informáticos o de infraestructura de TIC en general.

h) Adquisición y tratamiento de software.

i) Planificación, ingeniería y dirección facultativa, exclusivamente en el caso de las PYMEs, con una intensidad de ayuda máxima de hasta el 50% de los costes reales en que se haya incurrido.

j) Otras inversiones en activos fijos materiales, no incluidas en los apartados anteriores, necesarias para el proyecto.

k) Inversiones en activos fijos inmateriales consistentes en la adquisición de patentes, licencias de explotación o de conocimientos técnicos patentados y conocimientos técnicos no patentados. Para las empresas no PYMEs los activos inmateriales incentivables no podrán exceder del 50% del importe de los terrenos, edificios y equipamientos objeto de ayuda.

2. Gastos en:

a) Gastos de constitución y primer establecimiento.

b) Servicios externos para la realización de diagnósticos, estudios y análisis previos, realizados con el objetivo de una mejora sustancial en materia de reingeniería de procesos, in-

corporación de nuevas tecnologías y/o ayudas para mejorar el proceso de toma de decisiones de la empresa.

c) Servicios externos para la integración de los sistemas de información internos que soportan procesos de negocio tradicionales, con los sistemas que relacionan a las entidades con su entorno exterior, clientes, proveedores, empleados y accionistas.

d) Registros de dominio.

e) Servicios externos iniciales de alojamiento de plataformas web. Servicios que permitan a las entidades disponer de un sistema por el que los usuarios de internet puedan acceder a información, imágenes, vídeo, o cualquier contenido accesible vía web.

f) Servicios externos iniciales de prestación de servicios de aplicaciones informáticas desde un sistema centralizado a través de redes de comunicaciones.

g) Servicios externos iniciales de promoción y difusión de plataforma web.

h) Servicios externos de capacitación específica en sistemas y herramientas de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) implantadas en la empresa.

i) Asesoramiento externo para el diseño de productos, envases y embalajes, maquetas, prototipos y modelos que no puedan ser considerados de I+D+I.

j) Asesoramiento externo para la definición de la estrategia de comunicación y de imagen de la empresa.

k) Servicios externos para la implantación de sistemas de gestión.

l) Servicios externos para certificación de sistemas de gestión y productos.

m) Gastos de Registros de patentes y marcas comerciales destinados a la promoción comercial.

n) Gastos externos de realización de material de promoción, confección y edición de catálogos, folletos, cartelería, etc., exclusivamente para el lanzamiento de nuevos productos o la apertura de nuevos mercados en proyectos de cooperación.

ñ) Gastos externos de comunicación y documentación en los casos de proyectos de difusión, sensibilización y dinamización de proyectos de cooperación.

o) Gastos de desplazamiento y estancia para los proyectos de cooperación internacional e internacionalización.

p) Auditoría de justificación de proyectos: los gastos de auditoría externa necesarios para justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución del incentivo.

Con carácter general, podrán incentivarse estos gastos sólo a las empresas que sean PYMEs. Las empresas no PYMEs podrán optar a la incentivación de los mismos, en base al Reglamento (CE) núm. 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de

2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis (DO L 379 de 28.12.2006, pág. 5).

3. Proyectos de I+D+I:

a) Gastos de Personal: Investigadores, técnicos y demás personal auxiliar dedicado exclusivamente a la actividad de investigación y en particular el personal que cumpliendo dicho requisito, se corresponda con el plan de retorno de becarios participantes en el programa andaluz de becas de postgrado en universidades extranjeras, Becas Talentia.

b) Costes de instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilice para el proyecto de investigación. En caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto de investigación, únicamente se considerarán incentivables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto de investigación calculados según buenas prácticas de contabilidad.

c) Costes de edificios y terrenos, en la medida en que se utilicen para el proyecto de investigación y para la duración del mismo. En el caso de edificios, únicamente se considerarán incentivables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto de investigación calculados según buenas prácticas de contabilidad; en el de los terrenos, serán subvencionables los costes de traspaso comercial o los costes de capital en que efectivamente se hayan incurrido.

d) Costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas por licencia de fuentes externas a precios de mercado, siempre y cuando la operación se haya realizado en condiciones de plena competencia.

e) Los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a la actividad de investigación.

f) Para las PYMEs los costes asociados a la obtención y validación de patentes y otros derechos de propiedad industrial.

g) Gastos generales suplementarios directamente derivados del proyecto de investigación. Estos gastos no podrán superar el 20% de la partida de gastos de personal.

h) Otros gastos de funcionamiento, incluidos costes de material, suministros y productos similares, directamente derivados de la actividad de investigación.

4. No serán incentivables los siguientes conceptos:

a) El Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo en los supuestos de entidades sin ánimo de lucro para los que podrá considerarse incentivable el IVA no recuperable.

b) Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión, excepto en el caso de la bonificación de intereses en los incentivos a la inversión.

c) Las inversiones en maquinarias y bienes usados, salvo para las PYMEs y siempre que se adquieran en condiciones de mercado y deduciendo aquellos activos para cuya adquisición el transmitente hubiera recibido incentivos. En cualquier caso, estos incentivos tendrán carácter excepcional.

d) Toda clase de impuestos, transporte y aranceles, así como las inversiones de reposición o de mera sustitución.

e) Los gastos que tengan carácter continuo o periódico que se destinen a la financiación de gastos de funcionamiento habituales de la empresa, así como los destinados a la exportación.

f) Los costes internos de personal utilizado en el desarrollo de las herramientas informáticas.

g) Los costes de licencias informáticas en sistemas operativos y aplicaciones de ofimática.

Artículo 13. Intensidad de los incentivos.

1. Con carácter general, la intensidad de los incentivos, expresada en términos de equivalente subvención bruta (ESB), no podrá superar los máximos que se fijan en el cuadro del artículo 14, en relación con la base incentivable, según las modalidades descritas en el artículo 11. Se entenderá como base incentivable la suma de los conceptos de inversión o gastos recogidos en el artículo 12 que se admitan.

2. Además de los porcentajes máximos referidos en el artículo 14, deberá atenderse a las limitaciones específicas que afectan a las siguientes modalidades de incentivos:

2.1. Incentivos reembolsables. El importe máximo será de 600.000 €. El plazo máximo para la devolución del incentivo será de 15 años con dos de carencia que podrá elevarse a tres si se trata de un proyecto de I+D+I.

2.2. Bonificaciones de tipo de interés. Se estará a lo establecido en el Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras que esté vigente y a la normativa aplicable a los préstamos con fondos del BEI.

2.3. Préstamos participativos. El plazo máximo será de 15 años. Este tipo de préstamos no son aplicables a proyectos de I+D+I. Cuando se conceda esta modalidad de incentivo a un proyecto CAMPUS, se someterá al Reglamento (CE) núm. 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis (DO L 379 de 28.12.2006, pág. 5).

2.4. Aportaciones al capital social por INVERCARIA. Serán minoritarias y en condiciones de mercado.

2.5. Bonificaciones de comisiones de avales de préstamos avalados por Sociedades de Garantías Recíproca. Se estará a lo establecido en los Convenios vigentes entre la Agencia y las Sociedades de Garantía Recíproca andaluzas.

3. Establecidos los máximos, la intensidad concreta de la incentivación dependerá de las categorías y subcategorías en las que se pueda encuadrar el proyecto, de acuerdo con las especificaciones desarrolladas en el Anexo I.

Artículo 14 . Incentivos en función de las categorías.

Los proyectos, para ser incentivables, deberán pertenecer a alguna de las categorías recogidas en la clasificación establecida en el artículo 10. Los proyectos dependiendo de la categoría a la que pertenezcan podrán obtener un porcentaje inicial de incentivo calculado sobre su base incentivable. A ese porcentaje se le sumará, en su caso, un porcentaje adicional sobre esa base incentivable correspondiente a una o varias de las subcategorías a las que pudiera pertenecer el proyecto. Los porcentajes máximos de incentivo por categorías, subcategorías y totales se muestran en el cuadro siguiente:

OBJETO DEL PROYECTO	CATEGORÍA DEL PROYECTO	PORCENTAJE INICIAL SOBRE BASE INCENTIVABLE POR CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA DEL PROYECTO	PORCENTAJE ADICIONAL SOBRE BASE INCENTIVABLE POR CADA SUBCATEGORÍA	PORCENTAJE MÁXIMO TOTAL DE INCENTIVO	
Creación de Empresas	Proyectos de innovación	HASTA UN 40 %	Localizados en Parques Científico-Tecnológicos	HASTA UN 10 %	Inversiones 60% ESB para pequeñas empresas 50% ESB para medianas empresas 40% ESB para grandes empresas Gastos PYMES: 50% ESB No PYMES: Minimis.	
	Proyectos de Empresas de Base Tecnológica	HASTA UN 40 %	Pertencientes a sectores preferentes	HASTA UN 10 %		
	Proyectos de empresas que articulen el tejido productivo local	HASTA UN 35 %	Vertebradores e integradores de sectores económicos	HASTA UN 5 %		
	Proyectos de emprendedores, nueva empresa	HASTA UN 40 %	Empresas de economía social	HASTA UN 10 %		
Modernización de Empresas	Proyectos de innovación	HASTA UN 40 %	Localizados en Parques Científico-Tecnológicos	HASTA UN 10 %	Inversiones 60% ESB para pequeñas empresas 50% ESB para medianas empresas 40% ESB para grandes empresas (*). Proyectos de mejora de condiciones medioambientales en zonas extractivas: 40% ESB para grandes empresas 50% ESB para pequeñas y medianas empresas Gastos PYMES: 50% ESB No PYMES: Minimis.	
	Proyectos de Empresas de Base Tecnológica	HASTA UN 40 %	Pertencientes a sectores preferentes.	HASTA UN 10 %		
	Proyectos de empresas que articulen el tejido productivo local	HASTA UN 35 %	Vertebradores e integradores de sectores económicos	HASTA UN 5 %		
	Provisión de espacios productivos, del conocimiento y de servicios a las empresas	HASTA UN 35 %	Empresas de economía social	HASTA UN 10 %		
	Proyectos que incorporen TICs y proyectos que incorporen servicios avanzados	HASTA UN 40 %	Empresas constituidas mayoritariamente por jóvenes y/o mujeres	HASTA UN 10 %		
Cooperación Competitiva de las empresas	Proyectos para generar productos, procesos o servicios innovadores	HASTA UN 45% EN TODAS LAS CATEGORIAS	Internacionalización y comercialización	HASTA UN 15%	Inversiones 60% ESB para pequeñas empresas 50% ESB para medianas empresas 40% ESB para grandes empresas Gastos PYMES: 50% ESB No PYMES: Minimis.	
	Proyectos para la mejora de la posición competitiva		Pertencientes a clusters	HASTA UN 15%		
	Proyectos de cooperación en red		Fusión o creación de nueva empresa	HASTA UN 15%		
Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I)	Proyectos para la generación de nuevo conocimiento	HASTA UN 40%	Pertencientes a sectores preferentes	HASTA UN 15 %	Proyectos para la generación de nuevo conocimiento Estudios de viabilidad técnica previos a los proyectos de I+D+I 70% ESB pequeñas empresas 60% ESB medianas empresas 50% ESB grandes empresas Proyectos de aplicación del conocimiento existente Proyectos de innovación tecnológica, de la investigación y el desarrollo 45% ESB pequeñas empresas 35% ESB medianas empresas 25% ESB grandes empresas Incremento del 15% de las intensidades anteriores hasta los límites máximos del Marco de I+D+I si existe: - Colaboración entre empresas; en caso de grandes empresas: transfronteriza o con al menos una PYME. -Colaboración con un organismo público de investigación (OPI). -No se considerará colaboración la subcontratación.	
	Proyectos de aplicación del conocimiento existente	HASTA UN 40%				
	Proyectos de innovación Tecnológica, de la investigación y el Desarrollo	HASTA UN 30%		Cooperación con Centros de Innovación y Tecnología, Centros de Generación del Conocimiento y Centros de Aplicación y Transferencia de la Tecnología y del Conocimiento		HASTA UN 15 %
	Estudios de viabilidad técnica previos a los proyectos de I+D+I.	HASTA UN 25%				

Sección V

Incentivos adicionales a proyectos de creación o modernización de pequeñas empresas de innovación de reciente creación

Artículo 15. 1. Se podrán conceder incentivos directos a fondo perdido, a los proyectos de creación y desarrollo de la fase inicial de estas empresas, con carácter adicional a los incentivos a la inversión. A los efectos de este tipo de incentivos, se entenderá por pequeñas empresas de innovación, las que se puedan encuadrar en alguno de los siguientes tipos:

1.1. Empresas de Base Tecnológica (EBT): Las empresas basadas en el dominio intensivo del conocimiento científico y técnico para mantener su competitividad. Pueden definirse como organizaciones productoras de bienes y servicios, comprometidas con el diseño, desarrollo y producción de nuevos productos, servicios y/o procesos de fabricación innovadores, a través de la aplicación sistemática de conocimientos técnicos y científicos.

1.2. Empresas creadas a partir de una innovación tecnológica en productos o procesos: Las empresas que basan su negocio en la explotación de un producto, servicio o proceso productivo nuevo, fruto de sus propios desarrollos o de desarrollos ajenos. Que normalmente son usuarias de tecnología avanzada pero no productoras de la misma y que no basan su permanencia en el mercado en el uso intensivo del conocimiento científico y técnico para la generación de nuevos desarrollos. Normalmente no tienen departamento de innovación, aunque, de forma casual y no normalizada puedan hacer desarrollos o incorporar innovaciones tecnológicas.

1.3. Empresas creadas a partir de una innovación no tecnológica en la gestión, en los productos o los servicios: Las empresas que basan su negocio en la explotación de un nuevo producto o servicio generado a partir de alguna innovación no tecnológica (diseños, aplicaciones, materiales, etc..), en alguna innovación significativa en los mercados y en las estrategias para abordarlos o en el desarrollo de un nuevo tipo de organización o de gestión empresarial que permitan un importante salto cualitativo en la competitividad de la empresa.

2. Estos incentivos podrán aplicarse únicamente a las pequeñas empresas que se hayan creado cinco años antes de la fecha de concesión del incentivo. A estos efectos se entiende por pequeña empresa aquella que ocupa a menos de 50 personas, cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros y que sea autónoma a efectos del artículo 3 del Anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

3. Estos incentivos podrán alcanzar una intensidad del 35% de los gastos incentivables en que se haya incurrido durante los tres primeros años desde la constitución de la empresa y, durante los dos años siguientes, el 25%. En todo caso el importe máximo total de estos incentivos será de 2 millones de euros por empresa, importe que con carácter anual no podrá exceder de 660.000 €.

4. Con el fin de garantizar la correcta aplicación de las intensidades anteriores, los incentivos regulados en este artículo no podrán concederse hasta no haber recibido información completa sobre otros incentivos que el beneficiario haya recibido para establecimientos que posea dentro y fuera de Andalucía y hasta que no se compruebe que el nuevo incentivo no supera las intensidades anteriormente previstas.

5. Los costes incentivables serán los costes jurídicos, de asesoría, consultoría y administración directamente relacionados con la creación de la empresa, así como los costes siguientes generados desde la fecha de solicitud del incentivo y hasta un máximo de dos años:

a) gastos de alquiler y leasing de instalaciones y equipos de producción.

b) los costes salariales incluidas las cotizaciones sociales obligatorias, siempre y cuando las inversiones o medidas de creación de empleo y contratación subyacentes no hayan disfrutado de otras formas de ayuda. Se incluyen en este apartado los correspondientes al plan de retorno de becarios participantes en el programa andaluz de becas de postgrado en universidades extranjeras, Becas Talentia.

c) los intereses de la financiación externa.

d) gastos de suministros de energía, agua y calefacción.

e) los gastos administrativos y los impuestos, exceptuando el IVA y los impuestos directos sobre los beneficios o sobre la renta.

Sólo se entenderán como costes incentivables aquellos que se produzcan durante los cinco primeros años desde la creación de la empresa y, dentro de esos cinco años, el tiempo en que la empresa tiene consideración de pequeña empresa según la Recomendación 2003/361/CE.

6. Los incentivos contemplados en el presente artículo no se acumularán con otros incentivos públicos (incluidas las ayudas de minimis) relativas a los mismos gastos incentivables a fin de sortear las intensidades o importes máximos de ayuda establecidos.

Sección VI

Iniciación, tramitación y resolución

Artículo 16. Procedimiento de concesión.

A solicitud del interesado, podrán concederse incentivos en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el receptor, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas.

Artículo 17. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes para la obtención de incentivos seguirán el modelo que estará disponible para su cumplimentación y tramitación en la dirección de Internet:

www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa

2. El modelo citado en el párrafo anterior se cumplimentará con los medios electrónicos disponibles en la referida dirección de Internet.

3. Los interesados podrán efectuar la presentación de la solicitud de incentivos ante el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía. Para ello será necesario que la entidad solicitante disponga de firma electrónica.

4. Alternativamente, se presentarán con firma manuscrita dirigidas al Director General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. Cuando se elija esta opción, una vez cumplimentado el modelo con los medios electrónicos citados en el párrafo segundo, se obtendrá un formulario de solicitud que podrá presentarse:

4.1. En el Registro administrativo de las Gerencias de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

4.2. En los Registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En este caso, la memoria-formulario se remitirá por vía telemática siguiendo las instrucciones que figuran en la referida dirección de Internet.

5. Una vez recibida la solicitud en el registro de la Gerencia de la Agencia de Innovación y Desarrollo de la provincia donde se vaya a efectuar el proyecto o actuación a incentivar, ésta informará fehacientemente al solicitante de la fecha en que su solicitud ha sido recibida, del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y de los efectos que puede producir el silencio. Los proyectos no podrán estar iniciados antes de la presentación de la solicitud.

Además de lo anterior, en los supuestos de solicitudes de incentivos para proyectos de inversión, se notificará al solici-

tante fehacientemente, que el proyecto de inversión sujeto al resultado final derivado de una verificación detallada, cumple en principio las condiciones establecidas en la presente convocatoria para ser considerado incentivable. Dicha comunicación se emite exclusivamente a los efectos previstos en el apartado 38 de las Directrices sobre ayudas de Estado de Finalidad Regional para el período 2007-2013 (DO C 54 4/03/2006), y en el artículo 5.1 del Reglamento de aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas regionales a la inversión (DO L 302 24/10/06). Estos proyectos no podrán iniciarse hasta no haber recibido dicha comunicación.

Lo especificado en el párrafo anterior no será de aplicación a los proyectos en los que no se realicen inversiones ni a los proyectos de I+D+I.

6. La presentación de la solicitud conlleva la autorización a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 18. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes se encontrará abierto desde la fecha de entrada en vigor de la presente Orden hasta el 30 de diciembre de 2009.

Artículo 19. Documentación.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

1. De carácter genérico

1.1. Cuando se trate de empresario individual: Documento válido de identidad.

1.2. Cuando se trate de empresa persona jurídica: tarjeta de identificación fiscal (CIF) y poder de representación del representante legal.

1.3. Declaración responsable sobre otras subvenciones y ayudas concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, indicando el importe concedido y la entidad concedente.

En el supuesto de que la solicitud se presente en el registro Telemático Único a que se refiere el apartado 2.3. del artículo 16, la anterior documentación no habrá de presentarse quedando sustituida por el certificado reconocido de usuario.

2. La documentación anexa a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, será digitalizada y devuelta al solicitante cuando se presente en soporte papel, incorporándose a la presentación de la solicitud mediante compulsas electrónicas en la recepción de la misma.

Artículo 20. Subsanación de las solicitudes.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, la Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, requerirá al interesado, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21. Tramitación.

1. Recibida las solicitudes en la Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía competente, ésta realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciará la resolución.

2. Una vez obtenida toda la información precisa, se confeccionará un informe técnico y económico de los expedientes,

ponderando cada una de las variables descritas en la presente Orden.

3. El expediente será sometido al estudio y evaluación de una Comisión de Valoración, elevándose seguidamente propuesta al órgano competente de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía para su resolución.

Artículo 22. Comisión de Valoración.

1. Se crean las siguientes Comisiones de Valoración:

a) Una Comisión de Valoración autonómica.

b) Ocho Comisiones de Valoración provinciales.

2. La Comisión de Valoración Autonómica estará presidida por quien desempeñe la Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa; como vicepresidente quien ostente la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, así como 8 vocales más designados por la presidencia, desempeñando la secretaría uno de los mismos.

3. Las Comisiones Provinciales estarán presididas por quien ostente la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa; desempeñando la vicepresidencia la persona titular de la Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, así como 6 miembros más designados por la Presidencia, desempeñando la secretaría uno de los mismos.

4. Las Comisiones de Valoración, convocadas por la Presidencia, se reunirán periódicamente para evaluar las solicitudes recibidas atendiendo a los criterios establecidos en la presente Orden y formular las propuestas de incentivación, cuya resolución se realizará de acuerdo con las competencias recogidas en el artículo siguiente de esta Orden.

5. Los proyectos cuyo informe técnico proponga incentivos por una cuantía que corresponda su resolución a los titulares de las Gerencias Provinciales, serán sometidos a las Comisiones de Valoración Provinciales. Los restantes proyectos serán elevados a la Comisión de Valoración Autonómica.

6. El régimen de funcionamiento de las citadas Comisiones se regirán por lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativo a órganos colegiados.

Artículo 23. Resolución y publicación de los incentivos.

1. Serán órganos competentes para resolver los procedimientos de concesión de incentivos al amparo de la presente Orden:

1.1. El titular de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, cuando el incentivo a otorgar supere los 100.000 euros o el proyecto afecte al ámbito territorial de más de una provincia.

No obstante, serán necesarios los Acuerdos del Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía o del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, para autorizar incentivos cuando la Ley o los Estatutos de la Agencia así lo exijan.

1.2. Los Gerentes Provinciales de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, para la concesión de incentivos cuya cuantía no supere la cantidad de 100.000 euros, siempre que el ámbito del proyecto a incentivar afecte a una sola provincia.

2. Pondrán fin a la vía administrativa los actos y resoluciones del Director General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. Contra estos actos y resoluciones cabrá recurso potestativo de reposición ante el Vicepresidente de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, en los términos de los artículos 116 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los actos y resoluciones de los Gerentes Provinciales no agotan la vía administrativa, pudiendo interponerse contra los mismos recurso de alzada ante el Director General de la

Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. En la resolución de concesión se harán constar los datos del beneficiario, plazo de ejecución de la inversión o actividad objeto de la incentivación y de su justificación, con expresión del inicio del cómputo del mismo, cuantía e intensidad de la incentivación con respecto al presupuesto aceptado, forma y secuencia del pago y requisitos exigidos para su abono, condiciones que se impongan a los beneficiarios, forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos recibidos. Así mismo, se hará constar la participación de la Unión Europea en la financiación de la incentivación, con la aportación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) núm. 1080/2006 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 45 de 15.2.2007).

4. El plazo máximo para la resolución y notificación de los incentivos concedidos, será de tres meses, excepto en el caso del programa InnoEmpresa y de las aportaciones al capital social por INVERCARIA, que será de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

5. La notificación al interesado se realizará de acuerdo a las previsiones del artículo 59.2 y 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

6. Trimestralmente se informará a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, firmantes del VI Acuerdo de Concertación Social, de los incentivos concedidos, y se anunciarán en el portal de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Los incentivos superiores a 3.000 €, serán publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Asimismo se informará semestralmente a dichos agentes sociales y económicos de los proyectos presentados en la categoría de Articulación del tejido productivo local y en la subcategoría de Localizados en municipios de baja actividad económica.

Artículo 24. Modificación de la resolución de concesión.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la incentivación, así como la obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de oficio o previa solicitud, en las siguientes circunstancias, que deberán ser, en todo caso, justificadas:

1. Cuando el importe de la incentivación otorgada por la Junta de Andalucía u otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para el mismo proyecto, supere el coste de la actividad a desarrollar de forma aislada o en concurrencia con otros incentivos

2. Cuando se altere el calendario de ejecución para realizar la actuación incentivada establecido en la resolución de concesión.

3. Cuando se altere el calendario para presentar la justificación de la actuación incentivada establecido en la resolución de concesión.

4. Cuando se altere cualquier otra de las condiciones iniciales de la solicitud relativas a la ejecución y tenidas en cuenta para la concesión de la incentivación y sean debidamente justificadas.

5. La solicitud de modificación, se evaluará por la Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. Si tras realizar la evaluación, ésta no lleva aparejada la modificación del importe de gasto comprometido o de la intensidad de los incentivos, se elevará propuesta al órgano competente para su resolución. En caso contrario, el informe será sometido a la Comisión de valoración quien elevará propuesta al órgano competente para su resolución de acuerdo con el artículo 22.

Las solicitudes de modificación de la Resolución de concesión deberán presentarse en la Gerencia Provincial correspondiente de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido, conforme al artículo 19.2 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la incentivación será adoptado por el órgano concedente de la misma.

Sección VII

De las obligaciones de los beneficiarios

Artículo 25. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de otras obligaciones que se deriven de la presente Orden, el Beneficiario de la incentivación estará obligado a:

1. Acreditar ante la Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía correspondiente la realización de la actividad incentivada, en la forma y en plazo que establezca la Resolución de Concesión así como de los demás requisitos exigidos por ésta.

2. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, además de no ser deudor en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa; de la Dirección General de Fondos Europeos; las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Administración del Estado en relación con las subvenciones y ayudas concedidas; las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía; las de los Órganos de Control de la Comisión Europea, así como del Tribunal de Cuentas Europeo; aportando y facilitando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Cumplir con la normativa medioambiental y urbanística de aplicación en cada caso.

5. A llevar a cabo las actuaciones de publicidad y difusión de la participación comunitaria de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) núm. 1080/2006 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 371 de 27.12.2006); así como la información y publicidad institucional de la Junta de Andalucía de conformidad con el artículo 29.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias Administrativas y Financieras.

6. Comunicar todos aquellos cambios del domicilio a efectos de notificaciones durante el período en que la incen-

tivación reglamentariamente sea susceptible de control, así como los cambios que afecten a la forma jurídica o denominación social.

7. Mantener la inversión en activos fijos que hayan sido objeto de incentivación durante un período de al menos cinco años, a contar desde la finalización de aquélla, en el caso de las grandes empresas o tres en el caso de las PYMEs. En los supuestos de bienes inventariables, inscribibles en un registro público, este período será, en todo caso, de cinco años y deberán ser destinados al fin concreto para el que se concedió el incentivo.

8. Disponer de los libros contables y registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación.

9. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 28 de la presente Orden.

11. Facilitar información sobre el desarrollo y resultados obtenidos en la ejecución del proyecto objeto de la incentivación.

12. Facilitar información sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Sección VIII

De la justificación de la inversión incentivada, presentación, forma y secuencia del pago de la incentivación

Artículo 26. Justificación del incentivo.

1. La justificación de la actuación o proyecto incentivado se presentará en las Gerencias de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de la provincia donde se haya realizado la inversión objeto de la incentivación en un período de tres meses desde la finalización del plazo marcado en la Resolución de concesión del incentivo. Transcurrido el plazo establecido para la justificación del proyecto sin haberse presentado ésta en la Agencia, ésta requerirá al beneficiario su presentación en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación del proyecto en este nuevo plazo, llevará consigo el reintegro del incentivo aprobado.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos en el acto de concesión del incentivo revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se debe incluir bajo responsabilidad del declarante los justificantes de gastos o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la incentivación. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la incentivación y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

3. La acreditación de las inversiones y gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La acreditación también podrá efectuarse mediante factura electrónica siempre que cumpla los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

4. No podrá proponerse el pago de incentivos a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas anteriormente con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos o, en el caso de entidades previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública, las concedidas por la propia entidad pública. La Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía podrá mediante resolución motivada exceptuar la limitación mencionada en el párrafo

anterior, cuando concurren circunstancias de especial interés social.

5. No podrá proponerse el pago a los beneficiarios que no se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o que sean deudores de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

6. Se deberá acreditar Declaración de Impacto Ambiental, Informe Ambiental o Calificación Ambiental, cuando proceda, a la solicitud del primer pago, cuando por razones debidamente justificadas, incorporadas en el expediente, no se hubiese aportado en el momento de la solicitud.

7. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la incentivación, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades incentivadas.

8. Cuando la cuantía del incentivo sea superior a los 300.000 euros deberá acompañarse con carácter obligatorio informe de comprobación de inversiones, emitido por expertos independientes, inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, en los términos del artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones. Esta obligación sustituirá a la prevista en el apartado 3 de este artículo.

9. La aportación por el beneficiario del informe de comprobación de inversiones no releva de la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación a que se refiere el art. 105.c) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como tampoco de la obligación de facilitar cuanta información le sea requerida por las instancias de control, a las que se refiere el artículo 108.h) de la misma Ley, Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Junta de Andalucía y de los Órganos de Control de la Comisión Europea, así como del Tribunal de Cuentas Europeo como organismo encargado del control de los ingresos y gastos de la Comunidad, con las facultades que le conceden los artículos 246 a 248 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

10. Cuando el importe del gasto incentivable supere la cuantía de 30.000 € en el coste por ejecución de obra, o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos incentivables no existe en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

11. La adquisición de bienes inmuebles, incluidos terrenos, se acreditará mediante escritura de compra venta debidamente inscrita en el registro público correspondiente, en la que deberá figurar que dicho bien se destinará al objetivo que motiva la concesión de la incentivación por un período no inferior a cinco años. En los casos de construcción, rehabilitación, adquisición y mejora de estos bienes, se hará constar, mediante inscripción en el mencionado registro público, la incentivación concedida. La Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía establecerá unos módulos limitativos de la inversión incentivable correspondiente a partidas inmobiliarias.

12. En caso de que se utilice el arrendamiento financiero como fórmula de financiación de parte o de la totalidad de las inversiones contempladas en la base incentivable, se considerará justificada la inversión cuando se ejercite la opción de compra dentro de los plazos concedidos en la resolución para

la acreditación de las inversiones. En este caso, la adquisición del bien se acreditará mediante el contrato de arrendamiento y el pago de los vencimientos realizados a la fecha de presentación de la justificación incluida en la opción de compra.

13. En relación con la justificación del incentivo por bonificación de tipo de interés o de comisiones de aval de préstamos avalados por Sociedades de Garantías Recíprocas andaluzas, se estará a lo dispuesto en el Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras y los Convenios entre la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía y las Sociedades de Garantía Recíproca andaluzas.

14. En el caso de que el proyecto o actuación consista en estudios o diagnósticos, deberá presentarse documento de conclusiones firmado por la empresa externa que lo elaboró.

15. En el caso de certificación de productos o sistemas de gestión o acreditación de laboratorios, deberá presentarse el certificado emitido por la entidad certificadora o por la entidad de acreditación, según proceda.

16. El importe justificado con la documentación deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la incentivación concedida fuese menor.

Artículo 27. Pago del incentivo

1. Con carácter general, el pago de los incentivos a fondo perdido y de bonificación de intereses se efectuará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto o actuación para la que se concedió el incentivo. Cuando se trate de un proyecto de I+D+I que conste de varios hitos, el pago correspondiente a cada hito se podrá realizar cuando se finalice cada uno de ellos.

2. Excepcionalmente, se podrá acordar por el órgano que dicte la resolución, anticipos a cuenta de la incentivación, que deberán estar en todo caso garantizados mediante aval bancario bastante a favor de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el importe de dicho anticipo, para garantizar que la actividad incentivada se realiza en su totalidad, de acuerdo con la resolución por la que se concedió. Los anticipos a cuenta no podrán superar el 35% del importe total de incentivo y deberán ser justificados a más tardar tres años después del pago del mismo.

3. El incentivo se podrá abonar en uno o más pagos, previa justificación del gasto parcial de la actividad incentivada, y con la garantía de aval bancario a favor de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

4. La cancelación de las garantías se realizará en los términos previstos en el artículo 52 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. El inicio del calendario de pago contenido en la resolución de concesión tendrá lugar en un plazo máximo de tres meses a partir del cumplimiento de los requisitos legales, y se efectuará en los términos recogidos en la resolución de concesión.

6. El importe definitivo de la incentivación se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, conforme a la justificación presentada. En ningún caso, podrá sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada Resolución.

7. Siempre que se hubiera alcanzando el objetivo del proyecto y la inversión o gasto justificado fuera inferior a la base incentivable aprobada, pero esta diferencia no supusiera más de un 15% de dicha base, el importe de la incentivación se liquidará aplicando el porcentaje de financiación aprobado a la inversión justificada.

En relación con el párrafo anterior, si la desviación fuera superior al 15% e inferior al 50% o se hubieran incumplido otras condiciones de las establecidas en la resolución, el porcentaje de financiación resultante se determinará aplicando

los criterios de valoración establecidos en el Anexo II de la presente Orden

Si el grado de ejecución del proyecto no alcanzara, al menos, el 50% de la inversión o gasto incentivable, se iniciará procedimiento de reintegro, en su caso.

Sección IX

Reintegro, régimen sancionador y registro de ayudas

Artículo 28. Causas de reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la incentivación hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, los siguientes:

a) Obtención de la incentivación falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la incentivación.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento de los objetivos, la realidad, irregularidad de las actividades incentivadas, o la concurrencia de incentivos, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, como motivo de la concesión de la incentivación, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión del incentivo.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto del incentivo. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la incentivación, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades incentivadas, o la concurrencia de incentivos, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

j) El incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas en la resolución de incentivación.

k) Igualmente, en el supuesto de que el importe del incentivo resulte de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere los límites de intensidad de ayuda establecidos para cada una de las categorías de proyectos en el artículo 14, en relación con la base incentivable, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el límite establecido, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

l) Cuando la empresa en el plazo de 7 años y sin justificación suficiente, deslocalice la actividad fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía o proceda al cierre.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El interés de demora aplicable en materia de ayudas será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de los incentivos, tendrán siempre carácter administrativo.

3. Corresponderá al Director General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía la tramitación y resolución de los procedimientos de reintegro, y la imposición de sanciones a que alude el artículo 28 de la presente Orden.

Artículo 29. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 30. Registro de ayudas.

Todo los incentivos concedidos al amparo de la presente Orden se harán constar en la base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, recogiendo los datos que se determinen en su norma reguladora.

Disposición Adicional Primera. InnoEmpresa.

Lo dispuesto en la presente Orden le será de aplicación a los incentivos que se concedan en base al Real Decreto 1579/2006, de 22 de diciembre, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Programa de Apoyo a la Innovación de las pequeñas y medianas empresas 2007-2013, con las especificidades que se indican en el Anexo III.

Disposición Adicional Segunda. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Viceconsejería de Innovación, Ciencia y Empresa para ejercer cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de la presente Orden.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. Régimen Transitorio de los procedimientos de incentivos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Orden.

Aquellas solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 24 de mayo de 2005, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y sobre las que la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía no haya dictado resolución a 31 de diciembre de 2006, serán tramitadas de acuerdo a las disposiciones generales y específicas de la presente Orden, con excepción de la aplicación del requisito relativo al efecto de incentivación, establecido en el artículo 17.5 de la Orden. En virtud de las normas transitorias dictadas por la Comisión Europea para la aplicación del efecto de incentivación, se considerará que se cumple el efecto de incentivación para las decisiones de conceder incentivos adoptados a partir del 1.1.2007 a condición de que:

a) las solicitudes de incentivos se hayan presentado a más tardar el 30.12.2006, antes del comienzo del trabajo en el proyecto;

b) el incentivo se apruebe con arreglo a la presente Orden.

Las condiciones anteriormente mencionadas son acumulativas y las decisiones de conceder incentivos deben adoptarse a más tardar el 30.6.2007.

Disposición Transitoria Segunda. Régimen Transitorio de aplicación de la Orden, hasta que la Comisión Europea autorice los regímenes de ayudas de la Junta de Andalucía de Finalidad Regional y de PYMEs, de Medio Ambiente y Energía y de Investigación, Desarrollo e Innovación.

1. Los incentivos previstos en la presente Orden y enmarcadas en estos regímenes de ayudas, no se podrán llevar a efecto hasta que existan las Decisiones de la Comisión Europea por la que se autoricen los regímenes de ayudas y en los términos que éstas establezcan conforme al artículo 88.3 TCE.

2. Sin perjuicio de lo anterior, y desde la entrada en vigor de la presente Orden y hasta que exista una Decisión de la Comisión autorizando el régimen de ayudas de finalidad regional y a favor de las PYMEs, se podrán llevar a efecto:

a) Los incentivos a la inversión en forma de incentivos a fondo perdido y bonificaciones de intereses para las líneas de Creación, Modernización y Cooperación, enmarcados en el Decreto 21/2007 de ayudas de finalidad regional y a las PYMEs, al acogerse al Reglamento 1628/2006 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas regionales a la inversión. Esta excepción no será aplicable a los incentivos a la inversión para la transformación y comercialización de productos agrícolas, la construcción naval y el incentivo adicional a la inversión para las pequeñas empresas innovadoras de reciente creación regulado en el artículo 15 de la Orden.

b) Los incentivos a las PYMEs para los proyectos que no estén directamente relacionados con la realización de una inversión, al acogerse al Reglamento 70/01 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas.

c) Los incentivos a las empresas no PYMEs para los proyectos que no estén directamente relacionados con la realización de una inversión, con arreglo al Reglamento 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos.

3. Asimismo desde la entrada en vigor de la presente Orden y hasta que exista una Decisión de la Comisión autorizando el régimen de ayudas a favor del medio ambiente, podrán llevarse a efecto aquellas medidas que tengan carácter de mínimos y respeten las cuantías y condiciones establecidas en el Reglamento (CE) núm. 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 (DO L 379 de 28.12.2006 pág. 5).

4. Igualmente desde la entrada en vigor de la presente Orden y hasta que exista una Decisión de la Comisión que autorice el régimen de ayudas de investigación, desarrollo e innovación, se podrán conceder incentivos para la línea de I+D+I, conforme a lo establecido en el artículo único de la Orden de 22 de enero de 2007, que modifica el Anexo del Decreto 116/2002, de 2 de abril, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de I+D+I que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 39, 22.2.07).

5. Los incentivos a fondo perdido para el Programa InnoEmpresa enmarcado en el Real Decreto 1579/2006, de 22 de diciembre, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas 2007-2013, desarrollado en el Anexo III de la presente Orden, podrán concederse desde la entrada en vigor de la misma.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2007

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

ANEXO I

DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS DE PROYECTOS

1. Definición de categorías

1.1. Proyectos de Innovación

Proyectos de creación.

Se considerarán proyectos de innovación dentro de la línea de creación de empresas a aquéllos realizados por nuevas empresas, que incorporen innovaciones tecnológicas de proceso, producto o servicio, innovaciones de marketing o de organización de manera que éstas den lugar a un alto grado de mejora competitiva y de diferenciación con respecto a lo existente en su sector, como mínimo a nivel regional.

Proyectos de modernización.

Se considerarán proyectos de innovación dentro de la línea de modernización de empresas a aquellos proyectos realizados por empresas existentes, que tengan como finalidad la incorporación de innovaciones tecnológicas de proceso, producto o servicio, innovaciones de marketing o de organización, de manera que éstas den lugar a un alto grado de mejora competitiva y de diferenciación con respecto a lo existente en su sector, como mínimo a nivel regional. Estas mejoras podrán provenir de la misma empresa o ser adquiridas por transferencias de nuevas tecnologías mediante adquisición de:

a) Tecnologías inmateriales: La adquisición de tecnología bajo forma de patente, invenciones no patentadas, licencias, informes de «know how», marcas de fábrica, diseños, modelos de utilidad, compras de servicios de I+D+I y otros servicios de contenido tecnológico.

b) Tecnologías materiales: La adquisición de maquinaria y bienes de equipo con un contenido tecnológico que esté relacionado con las innovaciones de productos o procesos.

1.2. Proyectos de Empresas de Base Tecnológica.

Proyectos de creación o modernización de Empresas de Base Tecnológica, que serán aquéllos que tengan como fin explotar nuevos productos y/o servicios a partir de resultados de la investigación científica y tecnológica, que tengan capacidad generadora de tecnología poniendo en valor el conocimiento para irradiarlo y transferirlo a su entorno y que basen su actividad en el dominio intensivo del conocimiento científico y tecnológico.

Especialmente, se incluirán en esta categoría los proyectos CAMPUS, que son los correspondientes a Empresas de Base Tecnológica generados en el entorno de Universidades, Centros de Innovación y Tecnología y Entidades de Investigación.

1.3. Proyectos de empresas que articulen el tejido productivo local.

Proyectos de creación o de modernización, que contribuyan a la mejora de la articulación y diversificación de la estructura productiva de zonas especialmente desfavorecidas con aprovechamiento de los recursos endógenos y el aumento de la actividad económica y la cohesión territorial.

También se incluyen en esta categoría los proyectos de inversiones que desarrollen actividades para la mejora de las condiciones ambientales o que promuevan la seguridad y la calidad en las explotaciones extractivas.

1.4. Emprendedores, nueva empresa.

Proyectos promovidos por personas que acceden por primera vez a la condición de empresario o que habiendo sido empresario, no tengan esta condición en el momento de la solicitud, y cuyo proyecto empresarial combine innovación y creatividad.

1.5. Provisión de espacios productivos, del conocimiento y de servicios a las empresas.

Proyectos que consistan en el traslado de empresas desde ubicaciones no adecuadas, especialmente de las implantadas en los cascos urbanos de los pequeños y medianos municipios andaluces, a suelo industrial; así como la implantación o traslado de empresas de servicios en Centros de Servicios Empresariales. Se considerarán tres tipos de actuaciones:

a) Actuaciones conjuntas: Son actuaciones integradas de base territorial o sectorial. Su objetivo es facilitar, mediante una acción colectiva, el traslado de empresas, ubicadas en zona industriales no programadas de un mismo municipio, o pertenecientes a un mismo sector, a suelo industrial programado.

b) Actuaciones singulares: Se trata de proyectos relativos a pequeñas y medianas empresas cuyo objetivo es facilitar el traslado a suelo industrial desde casco urbano o zona industrial no programada, mediante una acción individual, a empresas singulares que por sus condicionantes de localización o necesidad de superficie así lo requieran.

c) Centros de servicios empresariales: Su objetivo es incentivar la instalación o el traslado de empresas de servicios, en aquellos polígonos industriales que carezcan de esta figura, a través del incentivo a la adquisición del equipamiento que necesiten.

1.6. Proyectos que incorporen Tecnologías de la Información y la Comunicación y proyectos que incorporen Servicios Avanzados.

1.6.1. Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) repercuten de forma directa en la competitividad de las empresas cuando se incorporan a los productos y/o servicios ofrecidos al mercado, incrementando su valor añadido, o cuando modifican de forma radical los procesos empresariales internos para hacerlos más eficaces, más productivos y mejor adaptados a las demandas cambiantes del entorno exterior, clientes, proveedores, empleados y accionistas. Se considerarán incentivables aquellos proyectos donde la inversión en TIC cumpla con los requisitos anteriores e impliquen un cambio de enfoque empresarial asociado a la transformación de los procesos internos o bien asociado a una apuesta por nuevos productos o servicios.

También se considerarán dentro de este grupo aquellos proyectos que claramente supongan para la empresa solicitante una inmersión en prácticas relacionadas con el aprovisionamiento o el comercio electrónico como apuesta por la apertura de nuevos segmentos de mercado o integración en cadenas de valor innovadoras donde las transacciones electrónicas se consideren una ventaja competitiva.

De igual manera se prestará atención a aquellos proyectos que consigan estimular de forma significativa la incorporación y demanda de TIC por parte de sectores industriales tradicionales poco proclives a la incorporación de estas nuevas tecnologías.

Así, los proyectos incluirán uno o varios de los siguientes aspectos: equipamiento en red, asesoramiento y capacitación, sistemas integrados o especializados de gestión de la información y de ayuda a la toma de decisiones gerenciales, seguridad, servicios asociados a Internet u otros servicios avanzados.

Los proyectos deberán ser realizados por entidades y/o empresas especializadas que no tengan vinculación directa o indirecta con la empresa solicitante.

1.6.2. Proyectos de diseño.

Proyectos que tengan como finalidad la incorporación, asimilación o aplicación de técnicas de diseño en las empresas: Diseño de productos y/o servicios nuevos o la mejora sustancial de los existentes; diseño dirigido a la mejora de la comercialización, promoción y comunicación de productos y servicios; diseño de identidad corporativa; generación de marcas, envases y embalajes; diseño electrónico; y diseño de elementos de comunicación.

1.6.3. Proyectos de calidad y seguridad.

Proyectos que tengan como finalidad la implantación de infraestructuras técnicas de la seguridad y la calidad tales como: inversiones destinadas a la adaptación y mejora de las condiciones de seguridad de los equipos, procesos e instalaciones industriales; implantación de sistemas de gestión de la seguridad industrial; implantación y certificación de sistemas de aseguramiento de la calidad conforme a normas de calidad establecidas; implantación de sistemas integrados de gestión (calidad, medioambiente y/o prevención de riesgos laborales, en cooperación con los representantes legales de los trabajadores en la empresa), I+D+i, seguridad y responsabilidad social corporativa, implantación y desarrollo de infraestructuras para la calidad y seguridad industrial en actuaciones ligadas a la acreditación, normalización, auditoría, inspección, certificación, laboratorios de ensayos y de calibración; realización de diagnósticos, análisis y memoria basados en criterios establecidos en el modelo de EFQM.

1.6.4. Proyectos de otros servicios avanzados.

Proyectos de contratación de servicios avanzados que tengan como finalidad la obtención de asesoramiento sobre nuevas vías de negocio, organización y/o funcionamiento de las empresas; nuevos sistemas de gestión empresarial e innovación de procesos; desarrollo de protocolos de responsabilidad social corporativa; desarrollo de protocolos familiares de sucesión de empresas.

1.7. Proyectos de cooperación para generar productos, procesos o servicios innovadores.

Proyectos empresariales de cooperación que tengan por objeto el diseño de nuevos productos o servicios con mejoras sustanciales o el diseño de procesos productivos innovadores y cuya ejecución sea compartida entre varias empresas con cometidos específicos. El proyecto deberá suponer una mejora sustancial de la posición competitiva de cada participante y del conjunto.

1.8. Proyectos de mejora de la posición competitiva.

Proyectos cuyo objeto es favorecer procesos de alianzas formales de empresas, especialmente PYMEs, o procesos de fusión, con la finalidad de unir sus potencialidades empresariales para, entre otros, acceder a nuevos mercados, especialmente internacionales, realizar trabajos en colaboración, acceder a subcontrataciones de forma más competitiva, dotarse de mejoras en la gestión estratégica o en su proyección de mercado, incluso la creación de nuevas empresas innovadoras, especialmente por fusión, spin-off o joint ventures.

1.9. Proyectos de cooperación en red.

Proyectos que tengan por objeto la puesta en común de infraestructuras tecnológicas, de información o de conocimientos, para dotar a sus miembros de una mayor capacidad de desarrollo de nuevos productos, procesos o servicios comunes o individuales, mediante su conexión en red. Proyectos de cooperación para realizar proyectos de innovación en red mediante la creación de centros tecnológicos con un objetivo común en el que se puedan involucrar otros agentes en procesos que impliquen transferencias de tecnologías y conocimiento. Tendrán especial consideración los proyectos de cooperación para la creación de centros de diseño industrial.

1.10. Proyectos para la generación de nuevo conocimiento.

Proyectos orientados a la investigación planificada cuyo objeto sea la adquisición de nuevos conocimientos que pue-

dan resultar de utilidad para la creación de nuevos productos, procesos o servicios o contribuir a mejorar considerablemente los ya existentes.

1.11. Proyectos de aplicación del conocimiento existente.

Proyectos dirigidos a la materialización de los resultados de investigación en un plano, esquema o diseño para productos, procesos o servicios nuevos, modificados o mejorados, destinados a su venta o a su utilización, incluida la creación de un primer prototipo no comercializable. Este tipo de proyectos puede abarcar también la formulación conceptual y el diseño de otros productos, procesos o servicios, así como proyectos de demostración inicial o proyectos piloto.

1.12. Proyectos de Innovación Tecnológica provenientes de fases previas de investigación y el desarrollo.

Proyectos donde se persigue la generación de nuevos productos, procesos o servicios a partir de la materialización y puesta en marcha por primera vez de fases previas de investigación, desarrollo tecnológico y validación tecnológica. Estos proyectos contemplan las actividades de puesta a punto y los primeros ensayos, la definición conceptual, la planificación y documentación técnica, el diseño de los elementos auxiliares de los productos. No incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando dichas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

1.13. Estudios de viabilidad técnica previos a actividades de I+D+i.

Estudios críticos o estudios de viabilidad destinados a la adquisición de conocimientos que puedan resultar de utilidad para la creación o mejora de productos, procesos o servicios tecnológicos.

Con objeto de compatibilizar la terminología de la presente Orden con la utilizada en el Decreto de ayudas a la I+D+i de la Junta de Andalucía 2007-2013 se establecen las siguientes equivalencias de términos:

- Generación de nuevo conocimiento. Término equivalente: Investigación industrial.
- Aplicación del conocimiento existente. Término equivalente: Desarrollo Experimental.
- Innovación tecnológica. Término equivalente: Desarrollo Experimental.
- Viabilidad técnica previa a proyectos de I+D+i. Término equivalente: Investigación industrial.

2. Definición de subcategorías.

2.1. Proyectos localizados en Parques Científico-Tecnológicos.

Proyectos de inversión localizados en Parques Científico-Tecnológicos de empresas con capacidad para desarrollar actividades de I+D+i. Se entenderá como Parque Científico-Tecnológico un espacio físico que mantiene relaciones formales y operativas con las Universidades, Centros de Investigación u otras Instituciones de Educación Superior, diseñado para alentar la formación y el crecimiento de empresas basadas en el conocimiento o de otras organizaciones de alto valor añadido pertenecientes al sector terciario, normalmente residentes en el propio Parque y que posee un organismo estable de gestión que impulsa la transferencia de tecnología y fomento de la innovación entre las empresas y organizaciones usuarias del Parque, y que estén declarados como tales por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

2.2. Proyectos pertenecientes a sectores preferentes.

Proyectos de inversión en sectores y actividades consideradas de futuro y estratégicas para el desarrollo económico regional, con gran potencial de crecimiento y de internacionalización de su producción y que a estos efectos, se enumeran a continuación:

- Aeronáutico.
- Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Metalmecánico.

- Agroindustrial
- Biotecnología
- Sectores emergentes.
- Sector energético y medioambiental.
- Industrias culturales.

2.2.1. Sector aeronáutico.

Se considerarán pertenecientes al sector aeronáutico todos aquellos proyectos que tengan como finalidad producir productos finales o intermedios cuyas especificaciones se adapten a los requerimientos y normas de calidad aplicables al sector aeronáutico, CNAE (93), epígrafe 35.3, así como proveer servicios avanzados con las mismas exigencias para dicho sector.

Proyectos de creación.

Proyectos de creación de empresas enfocadas a actividades de mayor valor y/o especialistas en tecnologías avanzadas de alta demanda en el mercado o actividades aeronáuticas con escasa presencia en Andalucía y proyectos de grupos de empresas integradas en agrupaciones de interés económico, uniones temporales de empresas, consorcios u otras formas de integración, para la presentación a concursos de la industria aeronáutica y/o obtener acceso a contratos que requieran mayores capacidades de las que las empresas puedan tener por separado.

Proyectos de modernización.

Proyectos de empresas que persigan: Dotarse de mayor capacidad tecnológica, involucrarse en nuevas línea de negocio, aumentar la eficiencia en las tareas y actividades actuales, cumplir las exigencias de contratación y subcontratación de las empresas de primer nivel y aspirar a ser contratista principal de los integradores de aeronaves.

En estos proyectos se considerarán incentivables los costes no recurrentes asociados a grandes programas aeronáuticos de aquellas empresas que estén comprometidas en llevar a cabo las fases de desarrollo de los programas, asumiendo los riesgos de la parte que corresponde a su participación en dichos programas. Los trabajos de ingeniería necesarios para el diseño y ejecución de conjuntos aeronáuticos y el utillaje necesario para su fabricación, en concreto: Ingeniería de diseño; ingeniería de producto; ingeniería de proceso; activos fijos in-materiales (patentes y licencias); sistemas de documentación y control de calidad; certificaciones de personal, medios de producción e instalación; gestión de la producción; desarrollo de medios auxiliares de producción (gradas, útiles, sistemas, bancos de pruebas, etc.); materiales y fabricación de piezas y subconjuntos para prototipos; ensayos y pruebas. Igualmente serán objeto de incentivación los costes ligados a la participación de empresas en concursos, licitaciones, y proyectos nacionales e internacionales, además de la comercialización de sus capacidades y productos en nuevos mercados y la consiguiente diversificación de clientes.

2.2.2. Sector de las tecnologías de la información y la comunicación.

Se entiende por Sector de las TIC's a estos efectos, el tejido empresarial cuyo foco de actividad se centra en la Electrónica, las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones. En concreto, abarca la electrónica de consumo, la electrónica profesional, los operadores y proveedores de servicios de telecomunicación, los componentes electrónicos y fotónicos, las industrias de telecomunicación y las industrias de informática.

2.2.3. Sector metalmecánico.

A los efectos de esta Orden, se consideran proyectos del sector metal-mecánico aquellos llevados a cabo por empresas de fabricación de elementos metálicos de transporte, tanto por carretera como ferroviario como naval; la industria de fabricación de joyas; la industria de fabricación de elementos destinados a la elevación, como grúas, ascensores, escaleras, etc., la industria de fabricación de maquinaria y la industria de fabricación de elementos diversos para la generación de energía.

También se incluyen los proyectos llevados a cabo por las empresas auxiliares y complementarias a las antes mencionadas y que proporcionen diseño, ingeniería, fabricación de partes, logística, etc.

2.2.4. Sector agroindustrial.

Se entiende por Sector Agroindustrial a estos efectos:

- Los proyectos de I+D+I de empresas agrarias, pesqueras y acuícolas.

- El tejido industrial auxiliar a la agricultura, la pesca y la acuicultura.

- Las industrias agroalimentarias con funciones de acondicionamiento, transformación y/o comercialización de sus productos.

- Industrias auxiliares de proceso y empresas de servicios transversales avanzados a la agroindustria.

2.2.5. Sector de la biotecnología.

A los efectos de esta Orden se consideran empresas de biotecnología aquellas que aplican los conocimientos científicos y la tecnología a los organismos vivos, así como a sus partes, productos y modelos de los mismos, para alterar materiales vivos o no, con el fin de producir conocimientos, bienes o servicios.

2.2.6. Sectores emergentes.

Se entenderá, a los efectos de la presente Orden, incluidos en estos sectores aquellos proyectos asociados a nuevos desarrollos tecnológicos que permiten satisfacer nuevas demandas planteadas en la sociedad y que requieran la organización específica de nuevas empresas para hacer frente a las mismas, en condiciones de solvencia, rentabilidad y sostenibilidad. Se valorará especialmente:

El grado de innovación que supone la solución que se da a los problemas de mercado planteados. La estructura empresarial más adecuada para la producción de los bienes o la prestación de servicios dirigidos a la satisfacción de las demandas planteadas. La caracterización del mercado basada en estudios rigurosos.

2.2.7. Sector energético y medioambiental.

Las actividades que entran en este sector preferente para proyectos de I+D+I, son todas aquellas que tengan relación con las energías renovables, nuevas fuentes energéticas que mejoren las condiciones medioambientales o utilicen recursos de bajo coste, desechables o procedentes de procesos industriales, agrícolas o de otro origen, así como las aplicaciones a procesos industriales o domésticos, sistemas de ahorro energético y cualquier otra actividad que pueda mejorar la posición de Andalucía en materia utilización eficiente de la energía y las actividades relacionadas directamente con la conservación y protección medioambiental y las que contribuyan a la reducción del impacto ambiental derivado de las actividades productivas o de consumo.

2.2.8. Sector de las industrias culturales.

Proyectos de creación y modernización de empresas audiovisuales, empresas de contenido museológico o museográfico, empresas de arte contemporáneo, empresas de productos de restauración y conservación, empresas de intervención en conservación y restauración de bienes e inmuebles de contenido cultural o artístico, empresas de diseño y producción de exposiciones, empresas de gestión de proyectos culturales, empresas de intervención arqueológica y empresas del sector del libro.

A los efectos de la interpretación de este sector se consideran empresas audiovisuales aquellas que comprenden las actividades de producción, postproducción, distribución y comercialización del cine, la televisión en todas sus variantes, el video-DVD u otro soporte de reproducción de sonido e imagen, así como los sistemas on-line.

2.3. Proyectos vertebradores e integradores de sectores económicos.

Proyectos de creación de nuevos establecimientos que vayan a desarrollar una actividad que articule y/o complete la

cadena productiva de un subsector establecido en Andalucía. Asimismo, se contemplarán los proyectos que cubran huecos de mercado y vacíos en la actividad económica andaluza.

Proyectos de empresas ya existentes que desarrollen un nuevo producto que articule y/o complete la cadena productiva de un subsector establecido en Andalucía o que cubran huecos de mercado y vacíos en la actividad económica andaluza.

2.4. Proyectos de empresas de Economía Social.

Proyectos de inversión en activo fijo que tengan como fin la creación de nuevos establecimientos desarrollados por sociedades cooperativas andaluzas y sociedades laborales.

Proyectos de modernización desarrollados por sociedades cooperativas andaluzas y sociedades laborales.

Asimismo, se incluyen los proyectos de modernización de cooperativas de segundo o ulterior grado y de integración, así como los proyectos de integración de sociedades laborales.

2.5. Proyectos de empresas constituidas mayoritariamente por jóvenes y/o mujeres.

Proyectos de empresas constituidas mayoritariamente por socios cuya edad sea inferior a 35 años y/o por mujeres.

2.6. Proyectos de internacionalización y comercialización.

Proyectos de cooperación entre varias empresas, especialmente pymes, para lanzar sus productos y/o servicios en los mercados internacionales, de manera conjunta a través de productos comunes o conformando paquetes de productos complementarios, pudiendo crear para ello una marca internacional y el proyecto para establecimiento de centros en otros países.

2.7. Localizados en municipios de baja actividad económica.

Proyectos localizados en municipios de cualquier provincia andaluza. A efectos de la elección del territorio se establece un sistema dinámico que se revisará como mínimo bienalmente y que tendrá en cuenta la evolución de los principales parámetros socioeconómicos y su comparación con la media regional.

Los municipios que puedan acogerse a esta subcategoría deberán cumplir al menos dos de las siguientes condiciones:

- Municipios con renta declarada por habitante inferior al 50% de la media regional.
- Municipios en los que el empleo por habitante se sitúe por debajo del 50% de la media regional.
- Municipios cuyo paro registrado por habitante sea superior al 50% de la media regional.

Los municipios que hasta diciembre de 2006 hayan tenido la consideración de Zonas de Acción Especial (ZAE) se entenderán incluidos en esta subcategoría durante la vigencia de esta Orden.

2.8. Proyectos pertenecientes a clusters.

Destinados a favorecer acuerdos de cooperación entre empresas, especialmente pymes, para la creación y el desarrollo de clusters sectoriales, mediante agrupaciones entre empresas del mismo sector o sectores de apoyo, relacionados con su actividad o locales, mediante la agrupación de empresas radicadas en un determinado territorio, mediante acuerdos de colaboración específicos para el establecimiento de estrategias colectivas que favorezcan su capacidad innovadora y su potencial competitivo. De los acuerdos pueden participar otras entidades, centros de apoyo empresarial y organizaciones empresariales sectoriales pero la mayoría de las empresas han de ser pymes.

2.9. Fusión o creación de nueva empresa.

Proyectos de cooperación que culminen en una fusión de empresas o en la creación de una nueva empresa.

2.10. Proyectos de Cooperación con Centros de Innovación y Tecnología, Centros de Generación del Conocimiento y Centros de Aplicación y Transferencia de la Tecnología y del Conocimiento.

Proyectos para la generación de nuevo conocimiento, aplicación de conocimiento existente o de innovación tecnológica proveniente de fases previas de investigación y desarrollo que

colaboren con Centros de Innovación y Tecnología, Centros de Generación del Conocimiento y Centros de Aplicación y Transferencia de la Tecnología y del Conocimiento.

ANEXO II

CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios de valoración para cada categoría y subcategoría de las líneas de Creación y Modernización se establecen en la tabla siguiente. La definición de cada uno de los elementos de valoración se indican a continuación:

1. Innovación: Se valorará, por un lado, el carácter innovador del proyecto en cuestión desde el punto de vista de sus posibilidades de desarrollo de nuevos productos, procesos y/o servicios con una clara diferenciación positiva frente a los de la competencia; y, por otro, la capacidad de la empresa o conjunto de empresas para introducir cambios en los subsistemas organizativo, tecnológico, estratégico, financiero, económico o social y la posible utilización, para todo ello, de técnicas de gestión de la innovación y de tramitación de patentes.

2. Tecnología: Se valorará el nivel tecnológico de la empresa o conjunto de empresas antes y después del proyecto en relación con las áreas de tecnología de producto/servicio, tecnología de procesos y tecnología medioambiental.

3. Medioambiente: Se valorará, por un lado, la situación medioambiental en que se encuentra la empresa o conjunto de empresas y, por otro, la nueva situación en que se encontrará cuando se finalice el proyecto, teniendo en cuenta la sostenibilidad medioambiental. En este criterio se valorará especialmente la localización en parques naturales.

4. Grado de colaboración Ciencia-Tecnología-Empresa: Se valorará el grado de colaboración con organismos públicos o privados de investigación, la participación en programas regionales, nacionales o europeos de investigación y la cooperación con otras empresas de su sector o auxiliares.

5. Sinergias en el entorno territorial: Se valorará la movilización de actividades productivas de la zona que genera la empresa y la contribución que supone para reforzar la estructura productiva del territorio.

6. Insumos de procedencia regional: Se valorará la utilización de materias primas u otros factores productivos que tengan origen regional y especialmente local.

7. Incorporación de servicios avanzados: Se valorará todo el conjunto de técnicas/prácticas de gestión empresarial que son transversales dentro de todas las empresas (diseño, calidad, seguridad, gestión social, recursos humanos, planificación estratégica, cuadros de mando integral, protocolos familiares, etc.)

8. Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: Se valorará la utilización de estas tecnologías en la empresa o conjunto de empresas (planes de implantación de TIC, herramientas de gestión integral, integración en redes de negocio, aplicación de sistemas de seguridad informática, comercio electrónico, etc.). Se valorará especialmente que las aplicaciones TICs dispongan de libertad para modificar el código fuente y que esas aplicaciones de código sean cedidas a un repositorio de acceso público.

9. Mercado: Se valorará el mercado actual y potencial al que se dirige la empresa o conjunto de empresas teniendo en cuenta: estudios de mercado, estrategia de mercado, marketing, publicidad, sistemas de relación con los clientes, canales de distribución, etc.

10. Efecto demostrativo: Se valorará la capacidad de la empresa o conjunto de empresas y del proyecto para difundir el espíritu emprendedor y para generar nuevas inquietudes empresariales dentro de su territorio y en su sector de actividad.

11. Creación de empleo: Se valorará el número de empleos estables creados y, en su caso, los empleos estables mantenidos.

12. Perfil del emprendedor: Se valorará la cualificación de los promotores y su experiencia especialmente en el sector en cuestión.

13. Perfil del proyecto: Se valorará la creatividad y/o innovación del proyecto, la fortaleza de la estructura organizativa que plantea y la solidez del proyecto empresarial en su conjunto que asegure su continuidad en el futuro.

14. Generación de valor añadido: Se analizará el valor añadido bruto que viene generando la empresa o conjunto de empresas y se comparará con el de su sector y su entorno.

15. Capacidad en I+D+I: Se valorará la capacidad que la empresa tiene de desarrollar actividades de I+D+I, teniendo en cuenta sus antecedentes en este sentido y las que se plantean a partir del nuevo proyecto.

16. Alineación con objetivos del Parque Tecnológico: Se valorará que las actividades de I+D+I que plantea la empresa estén alineados con el sector de actividad en el que se especializa ese Parque Tecnológico.

17. Contribución al sector: Se valorará la relevancia de la empresa o conjunto de empresas dentro de su sector y la importancia que el proyecto puede suponer para el mismo y cómo contribuyen a su articulación y desarrollo.

18. Grado de cooperación: Se valorará el nivel de cooperación que se plantea con clientes, proveedores, con empresas del sector o del entorno y grado de desarrollo que alcanza la cooperación (acuerdo puntual, colaboración, cooperación, alianza).

19. Economía Social: Se valorará positivamente el hecho de que el proyecto sea ejecutado por empresas de economía social y cómo esos proyectos contribuyen a la difusión del espíritu cooperativo.

20. Mujeres/Jóvenes: Se valorará positivamente el grado de participación como emprendedores de mujeres y/o jóvenes menores de 35 años en los proyectos.

21. Medioambiente minero: Se valorará que la empresa tenga sistema de gestión medioambiental, que se haya sometido a auditoría medioambiental, que se restauren áreas o balsas con problemas ambientales, que se plantee el reciclado o reutilización de los residuos y mineros y, asimismo, el valor ambiental del área afectada.

22. Seguridad y calidad mineros: Se valorará la gravedad de los riesgos que se pretenden corregir, la eficacia de las protecciones contra el riesgo y el número de personas beneficiadas.

23. Grado de colaboración en cooperación: Se valorará si el proyecto de cooperación se concreta en la creación de una nueva empresa y de su grado de innovación, así como la ampliación de empresas existentes.

24. Grado de ampliación de mercados: Se valorará el incremento del volumen de ventas y la mejora de las relaciones con clientes y su fidelización o la captación de nuevos clientes, especialmente si se comienza a exportar.

25. Grado de Internacionalización: Se valorará el número de países y la diversidad geográfica de los nuevos mercados.

26. Clusters: Se valorará la cooperación y el grado de complejidad entre empresas dentro de un mismo cluster, así como la contribución que el proyecto representa para su articulación y desarrollo.

27. Evaluación científica: Se valorará la calidad del equipo participante, el reclamo de investigadores de reconocido prestigio, la incorporación de becarios procedentes del plan de retorno de las Becas Talentia, la vinculación con Planes de Investigación, la relevancia científica del proyecto, el plan de trabajo y la difusión de resultados y la posible participación en una red de diferente ámbito.

28. Evaluación tecnológica: Se valorará el carácter innovador, la relevancia tecnológica y el uso de las mejores técnicas disponibles y los resultados previstos.

29. Evaluación económica: Se valorará la viabilidad económica y financiera del proyecto, los beneficios para la economía andaluza, la inclusión en alguno de los sectores definidos como estratégicos para Andalucía, el potencial exportador de los productos, la capacidad de generación de valor añadido y el incremento de la productividad.

30. Valoración de solicitantes: Se valorará la calidad de los participantes, la dedicación presupuestaria histórica a la I+D+I, la existencia de departamentos propios de I+D+I, el reparto acordado sobre la propiedad intelectual de los resultados y la participación de becarios de Formación de Personal Docente e Investigador (FPDI), y la incorporación de becarios procedentes del plan de retorno de las Becas Talentia.

31. Cooperación con CIT. Se valorará la cooperación con Centros de Innovación y Tecnología, Centros de Excelencia I+D+I, o Centros Mixtos Universidad-Empresa.

32. Responsabilidad Social Corporativa: Se valorará el grado de compromiso que tiene la empresa en esta materia.

		CRITERIOS DE VALORACIÓN					
LÍNEAS		CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA				
CREACIÓN			Parques Tecnológicos	Sectores Preferentes	Vertebradores / Integradores	Economía Social	Mujeres / Jóvenes
	E.B.T.	1, 2, 8, 4, 7, 9, 3, 32	15, 4, 16	17, 18	17, 18, 11	19, 11	20
	Innovación	1, 2, 8, 7, 3, 9, 4					
	Articulación	1,5, 6, 9, 8, 3, 11, 7, 32					
	Emprendedores	1,12, 13, 9, 8, 3, 6, 10, 32					
MODERNIZACIÓN			Parques Tecnológicos	Sectores Preferentes	Vertebradores / Integradores	Economía Social	Mujeres / Jóvenes
	E.B.T.	1,8, 2, 4, 7, 9, 3,25, 32	15, 4, 16	17, 18	17, 18, 11	19, 11	20
	Innovación	1, 2, 8, 7, 3, 9, 4, 25, 32					
	Articulación	1,5, 6, 9, 8, 3, 11, 7,14,25, 32					
	Espacios Productivos	1, 2, 3, 14, 9, 6, 8, 11,25,32					
	T.I.C y SS. AA.	1, 2, 7, 8,25,32, 3					

LÍNEAS		CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA				
CREACIÓN			Parques Tecnológicos	Sectores Preferentes	Vertebradores / Integradores	Economía Social	Mujeres / Jóvenes
COOPERACIÓN			Internacionalización	Clusters	Sectores Preferentes	Fusión o creación de empresas	
	Innovación en productos/procesos/servicios	1, 2, 3, 4, 8, 9, 10,32,20	25	17, 26	17, 18	1, 2, 11	
	Mejora de la posición competitiva	1, 8, 10, 14, 23, 24,32,3,20	25	17, 26	17, 18	1, 2, 11	
	Cooperación en red	1, 2, 17, 4, 8, 10,32,3,20	25	17, 26	17, 18	1, 2, 11	
I+D+I			Sectores Preferentes	Cooperación con CIT			
	Generación de nuevo conocimiento	1, 27, 28, 29, 30,32,3,20	17, 18	31			
	Aplicación del conocimiento existente	1, 27, 28, 29, 30,32,3,20	17, 18	31			
	Innovación Tecnológica	1, 27, 28, 29, 30,32,3,20	17, 18	31			
	Estudios de Viabilidad previos a la I+D+I	1, 27, 28, 29, 30,32,3,20	17, 18	31			

ANEXO III

PROGRAMA INNOEMPRESA

I. Beneficiarios: Podrán acogerse a estos incentivos las pequeñas y medianas empresas que cuenten con uno o más empleados y los organismos intermedios. Para la consideración de pequeña y mediana empresa se aplicará la definición establecida en el artículo 8. Se considerarán organismos intermedios:

a) Las organizaciones públicas, semipúblicas o privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que de forma habitual presten servicios de apoyo a la innovación y a la modernización en sus diversas formas a las pequeñas y medianas empresas, y dispongan de recursos materiales y humanos para impulsar y orientar dichos proyectos innovadores.

b) Las entidades con participación mayoritaria de capital público que presten de forma habitual servicios empresariales de apoyo a la innovación y la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, y promuevan proyectos que se ajusten a las medidas del anexo sin perseguir en dichos proyectos la obtención de beneficios.

II. Ámbito de aplicación: Estos incentivos serán de aplicación a las pequeñas y medianas empresas pertenecientes a los sectores de industria, construcción, turismo, comercio y servicios, así como a los organismos intermedios que realicen actividades de apoyo a pequeñas y medianas empresas de los sectores citados.

No será de aplicación a los productos de la pesca y la acuicultura regulados por el Reglamento C.E. núm. 104/2000 del Consejo de 17 de diciembre de 1999 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (DO L 83 de 4 de abril de 2000) y a las actividades relacionadas con la producción primaria (agricultura) de productos agrícolas; fabricación y comercialización de productos de imitación o sustitución de la leche y los productos lácteos. Asimismo, se aplicarán las restricciones sectoriales establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 4 referentes a los sectores del transporte, la industria del carbón, siderurgia, fibras sintéticas, la construcción naval, vehículos de motor, producción audiovisual y demás sectores que pudieran estar regulados en el futuro.

III. Proyectos o actuaciones incentivables: Podrán ser objeto de incentivo las actuaciones que reúnan las características que se enumeran a continuación:

1. Innovación Organizativa y Gestión Avanzada.

1.1. Apoyo a proyectos que impliquen la adopción de nuevos modelos empresariales innovadores que incidan en la mejora de las diferentes áreas de la empresa como:

Organización de la producción.

Relaciones con proveedores o clientes.

Innovación en los modelos de marketing y de comercialización.

Gestión medioambiental.

Innovación en eficiencia energética.

Innovación en logística y distribución.

Innovación en el área de Recursos Humanos.

Integración de los sistemas de gestión empresarial.

1.2. Apoyo a la realización de diagnósticos de situación y elaboración e implantación de planes estratégicos.

1.3. Apoyo a la incorporación de diseño de producto, pudiendo incluir elementos de identidad gráfica, envase y embalaje y comunicación siempre que se encuentren asociados al nuevo producto.

2. Innovación Tecnológica y Calidad.

2.1. Realización de planes de mejora tecnológica mediante el asesoramiento a empresas a través de la utilización de centros tecnológicos, de otros centros de investigación y de consultoras técnicas especializadas para la implantación de soluciones específicas.

2.2. Realización de proyectos de desarrollo tecnológico aplicado.

2.3. Apoyo a la implantación, certificación tecnológica y certificación de acuerdo con las normas UNE 166.001-Proyectos de I+D+i y UNE 166.002-Sistemas de Gestión de la I+D+i.

2.4. Apoyo a la implantación y certificación de sistemas de gestión medioambiental (Norma UNE-EN-ISO 14001), de Sistemas de Gestión de Calidad (Norma UNE-EN-ISO-9001) cuando acompañe a la anterior, excelencia empresarial EFQM y Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información (Norma ISO 27001 o eventuales desarrollos posteriores).

3. Proyectos de innovación en colaboración.

3.1. Apoyo a proyectos presentados por grupos de empresas cuya actividad forme parte de la cadena de valor de un producto, a través de la implantación conjunta de proyectos integrados de gestión logística, medioambiental o energética,

y otros proyectos innovadores de implantación conjunta, como ingeniería concurrente o diseño distribuido, destinados a mejorar procesos y productos de empresas vinculadas por la cadena de valor.

3.2. Identificación de necesidades tecnológicas, desarrollos de soluciones técnicas y organizativas comunes y utilización de servicios avanzados compartidos por grupos de pequeñas y medianas empresas.

IV. Conceptos incentivables:

1. Cuando los beneficiarios directos de los incentivos sean organismos intermedios se podrán financiar los siguientes conceptos:

a) versiones materiales o inmateriales, excluidas la adquisición y acondicionamiento de inmuebles, los gastos de mobiliario, los medios de transporte y el equipamiento de oficina (excepto elementos informáticos). Con independencia de otros límites que se establezcan, los incentivos a la inversión no podrán, en este caso, sobrepasar la cantidad de 55.000 € para organismos intermedios y 18.000 € para pequeñas y medianas empresas.

b) Gastos de personal técnico directamente relacionado con el proyecto.

c) Colaboraciones externas tales como asistencia técnica, gastos externos de consultoría, tutorización y servicios relacionados con los proyectos.

d) Viajes interurbanos y alojamiento, necesarios para la realización del proyecto.

e) El IVA soportado por el beneficiario cuando suponga un coste real para el mismo. En el caso de los beneficiarios sujetos a la regla de prorrata, dicho coste se calculará con base en la prorrata definitiva del último ejercicio finalizado antes de la concesión del incentivo, siendo responsabilidad del organismo incluir el resultado final en la liquidación de sus obligaciones fiscales.

f) Gastos generales, que no podrán superar el 10% de la base incentivable.

2. Cuando los beneficiarios del incentivo sean pequeñas y medianas empresas se podrán financiar los gastos considerados en los epígrafes a) y c) del apartado anterior, así como los considerados en el epígrafe b) en el caso de realización de proyectos de desarrollo tecnológico aplicado.

3. No serán incentivables los servicios prestados a las pequeñas y medianas empresas que constituyan una actividad permanente o periódica y que estén relacionados con los gastos de funcionamiento normales de la empresa.

V. Condiciones de los proyectos presentados por organismos intermedios y justificación de los gastos:

1. Los proyectos que presenten los organismos intermedios deberán contemplar la prestación de servicios de carácter innovador a un conjunto de pequeñas y medianas empresas que participarán en su ejecución y financiación.

2. Los organismos intermedios deberán establecer un plan que defina el número de empresas que van a participar en el mismo, su carácter de pequeña o mediana empresa, el sector al que pertenecen y el ámbito geográfico de desarrollo del proyecto. Los proyectos en cuyo plan estén identificadas al menos un 50 por ciento de las empresas participantes, gozarán de una consideración prioritaria.

3. Los proyectos solicitados por organismos intermedios podrán destinar un 30 por ciento como máximo del gasto incentivable a actividades de preparación y difusión. Excepcionalmente, podrá rebasarse dicho límite hasta un máximo del 50 por ciento cuando pueda demostrarse que la naturaleza del proyecto así lo justifique.

4. Para el pago de los incentivos será requisito indispensable la justificación del cumplimiento del plan contemplado en el apartado V.2. de este Anexo y la presentación de la relación de las empresas participantes en el proyecto.

5. En las resoluciones de concesión de incentivos se contemplará que se admitan como prueba de haberse realizado las inversiones y/o gastos imputados al proyecto los documentos acreditativos de las aportaciones de las empresas participantes o eventuales patrocinadores.

VI. Intensidad de los incentivos: Se establece una intensidad máxima del 50%.

VII. Modalidad de los incentivos: Solamente se aplicarán incentivos directos a fondo perdido.

VIII. Iniciación, tramitación y resolución: Se ajustará a lo dispuesto en la presente Orden, incluyéndose una nueva fase de tramitación:

1. Una vez confeccionado el informe técnico y económico de cada proyecto, se remitirá a la Comisión Mixta paritaria formada por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía a los efectos de lo establecido en el artículo 13.b).2.º del Real Decreto anteriormente mencionado.

2. Estudiados y evaluados los proyectos por la Comisión Mixta paritaria se remitirá su informe a la Comisión de Valoración de carácter Autonómico que elevará propuesta de resolución al órgano competente de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. El plazo máximo para la resolución y notificación de estos incentivos será de seis meses, transcurrido dicho plazo sin haber recibido resolución se entenderán desestimados.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2007, de la Viceconsejería, por la que se convocan, para el año 2007, ayudas a entidades representativas del medio rural andaluz.

La Orden de 31 de mayo de 2006, de la Consejería de Agricultura y Pesca, regula la concesión de ayudas, entre otras, a entidades representativas del medio rural andaluz, con ámbito de actuación en Andalucía, para facilitar su funcionamiento y gestión así como para la realización de actividades de divulgación y transferencia de tecnología agraria. En su artículo 5 establece que el Viceconsejero de Agricultura y Pesca procederá, anualmente, a la convocatoria de estas ayudas, diferenciada según la tipología de las entidades beneficiarias, mediante la correspondiente Resolución, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Considerando oportuno proceder a la convocatoria de las ayudas a conceder con cargo al presupuesto de 2007 y en virtud de las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO

Primero. Convocatoria.

Se convoca, para el año 2007, la concesión de ayudas a las entidades representativas del medio rural andaluz, con ámbito de actuación en Andalucía, previstas en la Orden de 31 de mayo de 2006, por la que se aprueban las bases para la concesión de ayudas a las organizaciones profesionales agrarias y otras entidades representativas del sector agrario y del medio rural andaluz.

Segundo. Tipos de ayudas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la citada Orden, se convocan dos tipos de ayudas, que tendrán por finalidad: